
REGLAMENTO INTERNO

TOESCA GLOBAL YIELD

FONDO DE INVERSIÓN

TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

REGLAMENTO INTERNO
TOESCA GLOBAL YIELD FONDO DE INVERSIÓN

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

Características generales

Nombre del Fondo: Toesca Global Yield Fondo de Inversión

Razón social de Sociedad Administradora: Toesca S.A. Administradora General de Fondos

Tipo de Fondo: Fondo de Inversión Rescatable

Tipo de Inversionista: Fondo dirigido a inversionistas calificados

Plazo máximo de pago de rescate: El pago de los rescates se hará a partir del día 11 y dentro de un plazo no mayor a 15 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo es invertir tanto en instrumentos de deuda emitidos por emisores de mercados desarrollados o emergentes extranjeros, como en instrumentos de deuda de emisores extranjeros con clasificación de riesgo high yield o inferior a “Grado de Inversión”.

El Fondo deberá invertir como mínimo un 90% del valor de su activo en forma directa y/o indirecta, en instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, de mercados desarrollados y emergentes. Adicionalmente, el Fondo invertirá como mínimo el 40% de sus activos en instrumentos de con clasificación de riesgo high yield o inferior a “Grado de Inversión”.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado, ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Alto. El horizonte de inversión es de Mediano o Largo Plazo.

2. Política de Inversiones

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

- a) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión de deuda en el extranjero, o bien constituidos en Chile pero cuyos activos estén representados tanto por instrumentos de deuda emitidos tanto por emisores de mercados emergentes extranjeros, como por instrumentos de deuda de emisores extranjeros con clasificación de riesgo high yield o inferior a “Grado de Inversión”; y
- b) ETFs (Exchange Traded Funds) o fondos negociables que permitan tomar posiciones sobre índices representativos de títulos deuda;

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros instrumentos e inversiones financieras, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en el numeral 3 “Características y Diversificación de las Inversiones”.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales, los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial.

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo A, N-1 (o sus equivalentes) o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la

Ley N°18.045. Los instrumentos de deuda de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo podrán no contar con clasificación de riesgo.

Las monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos, corresponderán a todas aquellas monedas en las que se expresen las inversiones del mismo, las que dependerán de la moneda del país en que se denominen los instrumentos y valores en que invierta el Fondo, de conformidad a la política de inversiones del mismo establecida en el presente numeral 2. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener saldos en Pesos Chilenos y/o Dólares de los Estados Unidos de América, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 “Características y Diversificación de las Inversiones”.

Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración y tampoco corresponde a valores que tengan capital o rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de las mismas.

El Fondo no invertirá en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros. El Fondo tampoco invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

No se exigirá límites de inversión ni de diversificación a los fondos en que el Fondo invierta.

No se exigirán estándares de gobierno corporativo determinados a los emisores en que invierta el Fondo.

3. Características y Diversificación de las Inversiones

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales	0	10
1.1 Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
1.2 Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	10
1.3 Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas.	0	10
1.4 Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
1.5 Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley N°20.712.	0	10
2. Instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros	90	100
2.1 Cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiéndose por estos últimos aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables, y derechos de suscripción sobre los mismos.	0	100
2.2 Títulos representativos de índices de deuda, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	100
2.3 Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0	10
2.4 Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10

Las monedas que serán mantenidas por el fondo y porcentajes máximos de inversión en las cuales se expresarán las inversiones del Fondo serán las siguientes:

Moneda	%Máximo
Dólar de los Estados Unidos de América	100
Pesos chilenos	10
Unidades de Fomento	10

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones y de las variaciones de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.
- 2) Hasta un 20% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 10 días, con la finalidad de reinvertir los saldos disponibles producto de las ventas de instrumentos efectuadas, así como los aportes efectuados al Fondo.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o por otra de su mismo grupo empresarial, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”). Para efectos de lo indicado precedentemente, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en los fondos administrados será aquél que se señala en la letra d) del número 3. de la letra F) del presente Reglamento Interno.

3.2 Diversificación de las inversiones

- a. Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo excepto tratándose de la inversión en cuotas de fondos o ETFs, en cuyo caso aplicará el límite indicado en la letra b) siguiente;
- b. Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo extranjero o ETF: 50% del activo del Fondo;
- c. Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo nacional: 10% del activo del Fondo;
- d. Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 50% del activo del Fondo;
- e. Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas: 20% del activo del Fondo; y
- f. Límite máximo de inversión en mercados particulares: 100% del activo.

Se exceptúa de estos límites la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile.

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo que la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia” o la “SVS”) establezca mediante Norma de Carácter General para proceder a la regularización de las inversiones, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses, contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

3.3 Excepciones a los límites de inversión

Los límites establecidos en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes no regirán en las siguientes situaciones excepcionales:

- (i) Durante los primeros dos meses contados desde el depósito del presente Reglamento Interno.
- (ii) Por un período de dos meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 15% de su patrimonio.
- (iii) Por un período de dos meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 15% de su patrimonio.
- (v) Durante su liquidación, desde la fecha en la cual se designe al liquidador del Fondo.

Durante estos periodos excepcionales, los recursos del Fondo se invertirán en las clases de activos autorizados por el número 3.1 precedente, pero sin sujeción a los límites ahí establecidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a. Contratos de derivados

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

El Fondo podrá celebrar operaciones de cobertura a través de forwards en Chile. Los Activos Objeto de los contratos de forwards serán monedas, de aquellas permitidas por la sección 3.1 anterior. El Fondo podrá celebrar dichos contratos actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto.

Estas operaciones se celebrarán fuera de los mercados bursátiles.

En cuanto a los límites específicos, se estará a lo siguiente:

- i) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de forwards, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo;
- ii) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forwards, no podrá ser superior al 50% del patrimonio total del Fondo;

b. Venta corta y préstamo de valores

La Administradora, por cuenta del Fondo, no podrá realizar operaciones de venta corta ni préstamo de valores.

c. Operaciones con retroventa o retrocompra

La Administradora, por cuenta del Fondo, no podrá realizar operaciones con retroventa o retrocompra.

d. Otro tipo de operaciones

El Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones adicionales a las descritas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 10% de sus activos, deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, los siguientes instrumentos:

- i) Aquellos instrumentos de deuda nacionales o extranjeros que tengan vencimientos inferiores a un año;
- ii) Cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros cuyo plazo de rescate no sea superior a 7 días hábiles; y
- iii) Títulos representativos de índices de acciones, y títulos representativos de índices de deuda, que en los últimos 90 días hábiles del mercado respectivo, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio de al menos USD\$1.000.000.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

El Fondo buscará mantener que sus pasivos líquidos no excedan sus activos líquidos, entendiéndose por los primeros a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, la Administradora podrá contratar créditos bancarios de corto plazo, con un plazo de vencimiento no mayor a 365 días, por hasta un 20% de su patrimonio.

Dentro de este porcentaje, se entenderá incluido el endeudamiento en que incurra el Fondo en la celebración de contratos mencionados en el numeral 4.a. del literal B anterior.

Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de sus mandatarios especialmente designados al efecto, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellos instrumentos en los que hubiere invertido, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente. La Administradora ejercerá su derecho teniendo en consideración el mejor interés del Fondo y su política de inversión.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65 de la Ley 20.712.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1.1 Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en la que se recibirán aportes y se pagarán rescates
A	No contempla.	US\$ 100	Dólares de los Estados Unidos de América
I	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a US\$5.000.000. En el caso de que existieran partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de US\$5.000.000 antes señalado.	US\$ 100	Dólares de los Estados Unidos de América
WM	Para clientes que mantengan un Saldo Consolidado igual o superior al equivalente en dólares de CLP\$2.500.000.000. Para el cálculo de la equivalencia se utilizará el tipo de cambio del dólar observado del día del aporte. En el caso de que existieran partícipes titulares de cuotas de esta serie con Saldos Consolidados inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie WM, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto antes señalado.	US\$ 100	Dólares de los Estados Unidos de América

Para los efectos de este fondo, se entenderá por Saldo Consolidado el monto total de inversión que mantiene el cliente, en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión administrados por Toesca S.A. Administradora General de Fondos. Si el Saldo Consolidado del cliente disminuye bajo el monto mínimo exigido, no podrá volver a invertir en la Serie sin previamente restablecer el monto de inversión indicado.

1.2 Canje de Series de Cuotas

a) Canje voluntario de Cuotas:

El Partícipe de una serie podrá solicitar el canje de todo o parte de sus cuotas por las de la otra serie, siempre que a la fecha de la solicitud de canje cumpla con los requisitos de ingreso a dicha serie. El canje de cuotas seguirá el siguiente procedimiento:

- i. El Partícipe deberá enviar una solicitud escrita dirigida al Gerente General de la Administradora en la cual deberá indicar, su intención de canjear cuotas de una determinada serie por cuotas de la otra serie, indicando el número de cuotas a canjear (“Solicitud de Canje”) y aceptando expresamente este procedimiento.
- ii. Una vez recibida la Solicitud de Canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 2 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para proceder al canje e ingresar a la nueva Serie.
- iii. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe señaladas en la Solicitud de Canje, utilizando para ambas Series el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de canje.
- iv. Desde la fecha de canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie.
- v. Dentro del plazo de 2 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de canje, la Administradora informará al Partícipe sobre la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizado y el número de cuotas de la nueva serie de que es titular en virtud del canje.
- vi. En caso que, producto del canje de una serie de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, se hará devolución al Aportante del valor que represente dichas fracciones a la fecha de canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el numeral (v).

b) Canje obligatorio de Cuotas:

El canje obligatorio de las Cuotas tendrá lugar cuando, producto de una venta o disminución de capital:

- i. el Aportante titular de Cuotas de una Serie deje de cumplir los requisitos indicados en la tabla anterior; y/o
- ii. el adquirente de las Cuotas enajenadas sea un inversionista que no cumpla con los requisitos de ingreso de dicha serie.

En estos casos, la Administradora efectuará el canje de las Cuotas dentro de 2 días hábiles bursátiles, contados desde la fecha en que tome conocimiento de que el titular de las Cuotas no da cumplimiento de los requisitos correspondientes. En todo lo demás, se seguirán las reglas indicadas en los numerales (iv) al (vi) de la sección 1.2 anterior, mutatis mutandis.

Todo adquirente de cuotas, sea dentro o fuera de bolsa, por el solo hecho de adquirir las Cuotas acepta todas las disposiciones de este reglamento interno, incluidas las relativas al canje obligatorio de Cuotas.

Asimismo, los Aportantes podrán ceder sus cuotas, caso en el cual, se aplicará el mismo procedimiento para efectos de la determinación si el cesionario cumple con los requisitos para convertirse en Aportante respecto de las cuotas cedidas.

2. Remuneración de cargo del Fondo y Gastos

Remuneración de la Administradora

Serie	Remuneración	
	Fija	Variable
A	Hasta un 0,952% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene
I	Hasta un 0,4165% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene
WM	Hasta un 0,6545% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene

La Administradora determinará libremente la remuneración fija que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto máximo señalado previamente. No obstante, lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada a cada serie la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la sociedad Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

Los beneficios que reciba la Administradora producto de la inversión de los activos del Fondo, exceptuadas las remuneraciones por concepto de administración de otros fondos, deberán ser enterados a éste. Tal reembolso deberá ocurrir dentro de los 10 días hábiles siguientes de haber recibido el pago la Administradora.

3. Gastos de Cargo del Fondo

a. Gastos de Operación

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos operacionales por los conceptos que se indican a continuación, hasta por el monto máximo de un 2% anual calculado sobre el patrimonio del Fondo:

- i) Toda comisión, provisión de fondos, gastos bancarios, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- ii) Derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras.
- iii) Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.
- v) Gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad, cálculo del valor cuota, preparación de reportes y otras labores administrativas relacionadas con el Fondo y sus aportantes, en la medida en que dichos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- vi) Honorarios profesionales de auditores externos, abogados, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.
- vii) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.
- viii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los fondos fiscalizados.
- ix) Gastos y honorarios profesionales derivados del depósito del Reglamento Interno y sus modificaciones en el Registro que para estos efectos lleva la Superintendencia.
- x) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores, Bolsas de Valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.
- xi) La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace.
- xii) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- xiii) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, en caso de corresponder.

b. Gastos por Contratación de Servicios Externos

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra a) anterior, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra.

c. Gastos por Contratación de Servicios de Personas Relacionadas

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar servicios de asesoría legal con una o más personas relacionadas a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, del indicado en el número 3. letra a. anterior, al cual se imputarán.

d. Gastos, Remuneraciones y Comisiones por Inversión en Cuotas de Otros Fondos

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales o extranjeros administrados por terceros no podrá exceder un límite máximo de un 2,0% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 1,0% del valor de los activos del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

e. Gastos por Intereses

Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,0% del valor de los activos del Fondo.

f. Gastos por Impuestos, Indemnizaciones y Otros

Sin perjuicio de lo antes indicado, no existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por:

- (i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y
- (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

g. Forma de Cobro y/o Provisión de los Gastos

Los gastos de cargo del Fondo se devengarán diariamente, salvo tratándose de aquellos gastos respecto de los cuales la ocurrencia del evento que los genera no pueda preverse, en cuyo caso dichos gastos se devengarán en la oportunidad en que se incurra efectivamente en ello.

Los gastos se cargarán de inmediato al Fondo, pero cuando ello no sea posible, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente.

4. Comisión o Remuneración de cargo del partícipe

No contempla.

5. Remuneración aportada al Fondo

No contempla.

6. Remuneración por liquidación del Fondo

Durante el período de duración de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y Rescate de Cuotas

a. Moneda en que se recibirán los aportes:

Los aportes al Fondo serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, vía transferencia bancaria o swift, vale vista bancario o cheque dólar local.

b. Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del D.S. de HDA N°129 de 2014 (en adelante “el Reglamento de la Ley”).

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el horario bancario obligatorio.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el valor para la conversión de aportes corresponderá al que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

c. Moneda en que se pagarán los rescates:

El pago de los rescates se hará en Dólares de los Estados Unidos de América mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.

d. Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud.

Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el horario bancario obligatorio.

e. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora a través de un mercado primario y/o a través de una Bolsa de Valores. En el primer caso, el aporte podrá hacerse presencialmente en las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes, en día hábil, entre las 9:00 y las 18:00 horas. En el segundo caso, la colocación se efectuará a través de uno o más corredores de bolsa que la Administradora designe.

En el caso de aportes por Cuotas colocadas por la Administradora fuera de bolsa y en el caso de los rescates, conforme se indica en el Contrato General de Fondos (el “CGF”), el Partícipe podrá despachar las órdenes de aporte o rescate en virtud de:

- /i/ Comunicación escrita mediante carta dirigida al Gerente General de la Administradora, al domicilio de la Administradora consignado en el CGF; o
- /ii/ Comunicación escrita o correo electrónico a un agente colocador debidamente mandatado por la Administradora (el “Agente”). En el caso de comunicación escrita distinta del correo electrónico, deberá enviar una carta dirigida al Agente al domicilio que este haya consignado en el CGF. En el caso de correo electrónico, mecanismo que sólo podrá ser utilizado si el Partícipe informó una dirección de correo electrónico en el CGF, el Partícipe deberá enviar un correo electrónico dirigido al Agente desde la dirección establecida en el CGF, al correo electrónico que le haya sido entregado por el Agente.

El Aportante podrá despachar directamente sus órdenes por los medios indicados precedentemente, o por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes (el “Representante”), o bien por intermedio del Agente. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

La información que deberá proveer el Partícipe a la Administradora o al Agente, ya sea en la comunicación escrita o en el correo electrónico es la siguiente:

- Nombre o razón social del Aportante
- Rol Único Tributario del Aportante
- Nombre del Fondo y de la serie en que se efectuará el aporte.
- Monto del aporte, identificando la moneda del mismo, o bien, indicar el número de Cuotas que desea aportar; o bien cantidad de Cuotas a rescatar.
- Firma. En el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá ser firmado por los representantes autorizados, presentando oportunamente éstos los poderes en virtud de los cuales actúan.

Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de Cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.

Los aportes al Fondo podrán ser efectuados por el Partícipe a través de:

- /a/ Transferencia bancaria o swift, en dólares, a la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora o el Agente, según corresponda, al Partícipe oportunamente.
- /b/ Depósito de efectivo o cheque en dólares en la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora o el Agente, según corresponda, al Partícipe. En este caso, el Partícipe deberá remitir una copia del comprobante de depósito respectivo a la Administradora o al Agente, según corresponda, a sus direcciones informadas en este contrato.
- /c/ Cheque en dólares entregado en las oficinas de la Administradora o del Agente, según corresponda. Dichos documentos deberán ser emitidos nominativamente a nombre del Fondo. En cualquier caso, los aportes pagados mediante cheque solo se entenderán efectuados al momento en que se reciban los fondos pertinentes del banco librado.

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección y estarán sujetos a las mismas restricciones indicadas en el número 1.4 precedente; para estos efectos, se considerará que los rescates programados son efectuados en el primer día del mes en el cual han de producir efectos, si fuere distinto del mes en que se formula la solicitud, o en la fecha de esta última si es que su efectividad se programa por el mismo mes.

f. Rescates por montos significativos:

El Fondo no contempla reglas especiales para rescates por montos significativos.

g. Mercado secundario:

No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas del Fondo, diferente: (i) del registro de las Cuotas una o más bolsas de valores nacionales; y (ii) de la posible y eventual contratación de un market maker si la Administradora así lo decidiere.

h. Fracciones de cuotas:

No se contemplan fracciones de cuotas. En consideración a lo anterior, en el caso de corresponder, se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a fracciones de cuotas.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No se podrán efectuar aportes ni se pagarán rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Contabilidad del Fondo

a. Moneda de contabilización del Fondo:

Dólares de los Estados Unidos de América.

b. Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.

c. Medios de difusión de valor cuota:

El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada Serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web de la Superintendencia y en la página web de la Administradora www.toesca.cl, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a. Comunicaciones con los partícipes

La información referida al Fondo que por normativa deba comunicarse directamente a los partícipes, se remitirá mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección de correo electrónico registrado en la Administradora. En el caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada físicamente, al domicilio registrado en Toesca S.A. Administradora General de Fondos.

Por otra parte, la Administradora proveerá al público y partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, a través del sitio web de la Sociedad Administradora, indicado en la letra c. del punto 3. del literal G precedente.

b. Plazo de duración del fondo

El Fondo tendrá duración indefinida.

c. Adquisición de cuotas de propia emisión

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, tanto de las Series A, I y WM, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada serie.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada serie, salvo en los casos establecidos en el inciso tercero del artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo establecido en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

d. Procedimiento de liquidación del fondo

No aplica, por cuanto el Fondo tiene duración indefinida.

e. Política de reparto de beneficios

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo siguiente denominado “Beneficio Tributario”.

El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual.

En forma adicional, el Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio, pero no estará obligado a hacerlo. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los Beneficios Netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, éstos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficio Neto Percibido.

Todos los beneficios o dividendos que reparta el Fondo se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, su monto, fecha y lugar de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Los dividendos se pagarán mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria que el partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.

f. Beneficio tributario

Las Cuotas del Fondo serán inscritas una o más bolsas de valores nacionales, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

g. Garantías

No aplica.

h. Indemnizaciones

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

i. Resolución de controversias

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución

de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, este será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile. El idioma oficial del arbitraje será el español.

ANEXO A

Tabla de Cálculo Remuneración de Administración

Remuneración Fija			
Tasa de IVA	Serie A (IVA incluido)	Serie I (IVA incluido)	Serie WM (IVA incluido)
10%	0,8800%	0,3850%	0,6050%
11%	0,8880%	0,3885%	0,6105%
12%	0,8960%	0,3920%	0,6160%
13%	0,9040%	0,3955%	0,6215%
14%	0,9120%	0,3990%	0,6270%
15%	0,9200%	0,4025%	0,6325%
16%	0,9280%	0,4060%	0,6380%
17%	0,9360%	0,4095%	0,6435%
18%	0,9440%	0,4130%	0,6490%
19%	0,9520%	0,4165%	0,6545%
20%	0,9600%	0,4200%	0,6600%
21%	0,9680%	0,4235%	0,6655%
22%	0,9760%	0,4270%	0,6710%
23%	0,9840%	0,4305%	0,6765%
24%	0,9920%	0,4340%	0,6820%
25%	1,0000%	0,4375%	0,6875%
26%	1,0080%	0,4410%	0,6930%
27%	1,0160%	0,4445%	0,6985%
28%	1,0240%	0,4480%	0,7040%
29%	1,0320%	0,4515%	0,7095%
30%	1,0400%	0,4550%	0,7150%